**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 04/01**

**CASO 11.625**

**MARÍA EUGENIA MORALES DE SIERRA**

**(Guatemala)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** María Eugenia Morales de Sierra  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  **Estado:** Guatemala  **Informe de Fondo Nº:** [04/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm), publicado el 19 de enero de 2001  **Informe de Admisibilidad Nº:** [28/98](http://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Guatemala11.625.htm), publicado el 06 de marzo de 1998  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Igualdad y No Discriminación / Protección a la Familia / Violencia Basada en Género  **Hechos:** El 22 de febrero de 1995, la Comisión recibió una petición de fecha 8 de febrero de 1995 en la que se alega que los artículos 109, 110, 113, 114, 115, 131, 133, 255 y 317 del Código Civil de la República de Guatemala establecen distinciones arbitrarias entre el hombre y la mujer; en particular, dichas disposiciones colocaron a María Eugenia Morales de Sierra en una situación de subordinación jurídica respecto a su marido en tanto no le permiten ejercer control sobre aspectos importantes de su vida. De acuerdo con la petición presentada, las citadas disposiciones discriminan a la víctima de manera inmediata, directa y continuada en violación de los derechos establecidos en los artículos 1(1), 2, 17 y 24 de la Convención Americana.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado no ha cumplido su responsabilidad por haber violado los derechos de María Eugenia Morales de Sierra a igual protección, al respeto por su vida familiar y al respeto por su vida privada establecidos en los artículos 24, 17 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el título y el inciso 1 del artículo 110 y el inciso 4 del artículo 317. En consecuencia, el Estado es responsable del incumplimiento de la obligación que le impone el artículo 1 de respetar y garantizar esos derechos consagrados en la Convención, así como de la obligación que le impone el artículo 2 de adoptar la legislación y demás medidas necesarias para hacer efectivos esos derechos de la víctima. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Adecuar las disposiciones pertinentes del Código Civil para equilibrar el reconocimiento jurídico de los deberes recíprocos de la mujer y del hombre dentro del matrimonio, y adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para reformar el artículo 317 del Código Civil, para hacer congruente la legislación nacional con las normas de la Convención Americana y dar efecto pleno a los derechos y libertades que la misma garantiza a María Eugenia Morales de Sierra. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar e indemnizar adecuadamente a María Eugenia Morales de Sierra por los daños ocasionados por las violaciones establecidas en el presente Informe. | Cumplimiento parcial |
| **\*Acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes:** | |
| A) La creación de una fundación que llevará por nombre Fundación para la Dignidad María Eugenia Morales Aceña de Sierra “FUNDADIG”, y para tal efecto asume el Estado las gestiones y gastos para su constitución, inscripción y reconocimiento de su personalidad jurídica así como el fondo para su funcionamiento. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| B) Gestionar y colaborar con la realización de una investigación que permita identificar las leyes o normas discriminatorias a la mujer, aun existentes, con el objeto de planificar acciones. | Pendiente de cumplimiento |
| C) Gestionar los fondos y los recursos necesarios para que la FUNDADIG realice tres investigaciones sobre la problemática de la mujer en Guatemala desde i.- el campo de la sociología, ii.- el campo de la antropología, iii.- el campo del Derecho. | Pendiente de cumplimiento |
| D) Gestionar becas para el Programa Eduquemos a la Niña u otros programas existentes que otorguen becas en establecimientos públicos. | Cumplimiento parcial |
| E) Gestionar conjuntamente con la FUNDADIG ante las instituciones correspondientes los aspectos necesarios para trabajar por los derechos de las mujeres. | Pendiente de cumplimiento |
| F) Gestionar ante la CIDH para que se presente el informe de violencia contra la mujer guatemalteca correspondiente al periodo 2004-2005. | Pendiente de cumplimiento |
| G) Gestionar recursos ante organismos internacionales y de cooperación durante el período 2006-2007 para capacitación y especialización en temas vinculados al género. | Pendiente de cumplimiento |
| H) Gestionar ante las instancias del Ejecutivo la realización de un diagnóstico sobre la situación de la violencia contra la mujer. | Pendiente de cumplimiento |
| I) Gestionar con la FUNDADIG, la elaboración de un diagnostico en la región central de la República de Guatemala, que permita conocer la situación nutricional de las mujeres y niñas con el objeto de buscar una solución. | Pendiente de cumplimiento |
| J) Desarrollar campañas de sensibilización sobre aspectos de vulnerabilidad de las mujeres en la sociedad guatemalteca. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| K) Difusión de una campaña de sensibilización nacional, específicamente en los idiomas mayenses del país sobre las reformas realizadas al Código Civil. | Pendiente de cumplimiento |
| L) Gestionar ante los Ministros respectivos en coordinación con la FUNDADIG, la publicación de un texto académico relacionada al tema “Dignidad de la Mujer”. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| M) Gestionar la organización de un certamen académico específico para mujeres a nivel nacional. | Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |
| N) Revisar del material educativo con la finalidad de eliminar cualquier indicio de discriminación y sexismo que afecte la dignidad de la mujer. | Cumplimiento parcial |
| O) Gestionar la realización de una investigación sobre la posible vinculación entre la explotación sexual y las adopciones, en niñas. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En el mes de octubre 2004, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 121º Periodo de Sesiones.
3. El 16 de diciembre de 2005, las partes suscribieron un “Acuerdo de cumplimiento específico de recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” con relación al caso 11.625 de María Eugenia Morales Aceña de Sierra.
4. El 3 de marzo de 2006, los peticionarios y el Estado de Guatemala suscribieron un “Acuerdo de Cumplimiento Específico de Recomendaciones”.
5. El 16 de agosto de 2021, la CIDH solicitó al Estado remitir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 04/01. Los días 17 de septiembre, 13 de octubre y 3 de noviembre, el Estado presentó dicha información a la Comisión.
6. El 16 de agosto de 2021, la CIDH solicitó a la parte peticionaria remitir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 04/01. El 10 de septiembre a la parte peticionaria remitió esta información.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2021 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 04/01.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
10. **En relación con al cumplimiento de la recomendación 1,** en 2018, el Estado reiteró que fueron reformados mediante el Decreto Nº 80/98 del Congreso de la República, los artículos 109, 110, 115, 131, 132 y 255. El artículo 114 fue derogado. Mediante el Decreto Nº 27-99 se modificó el artículo 131 y se derogó el 113. Todos del Código Civil. En 2019, el Estado reiteró la información remitida en el 2018.
11. En 2020, el Estado señaló que el Congreso de la República remitió un listado que incluye 17 iniciativas legislativas presentadas desde el 2009 al 2019 para modificar el Decreto Ley 106 (Código Civil). Indicó que también se propuso derogar el numeral 4 del artículo 317 del Código Civil que incluye a la mujer dentro de los casos especiales de excusa para ejercer la tutela o protutela. Señaló que la iniciativa fue presentada en el 2010 en la Dirección Legislativa del Congreso con número de registro 4316. De acuerdo con el Estado, la iniciativa tuvo en cuenta la Convención sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención Belém do Pará y las recomendaciones emitidas por la Comisión en el informe de fondo del presente caso. El Estado señaló que la última diligencia de la iniciativa tuvo lugar el 5 de abril de 2011, en la que la misma fue presentada ante el pleno del Congreso de la República para su respectiva lectura. Por otro lado, el Estado también se refirió al artículo 110 del Código Civil para manifestar que, el 19 de noviembre de 1989, el Congreso emitió el Decreto 80-98 que estableció lo siguiente: “Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos”. Indicó que esta reforma tuvo en cuenta que, anteriormente, dicha disposición no era compatible con la Constitución Política, ni con normas internacionales de derechos humanos.
12. En 2021, el Estado advirtió que el Artículo 317 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, no ha sido reformado. Explicó que el mencionado artículo hace referencia a las causales de excusa para poder ejercer la tutela, siendo la excusa un motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión, por lo que reiteró que, en su criterio, no es un motivo de discriminación, sino más bien la facultad de poder desistir de una obligación. El Estado aseguró que continúa evaluando la legislación nacional vigente para evitar que en la misma se regulen temas discriminatorios hacia la mujer, por lo que Guatemala llevará a cabo acciones tendientes a reformar su Código Civil, específicamente a través de la “Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil”.
13. Por su parte, en el 2019, los representantes de las víctimas reiteraron lo que habían informado en el 2018. Según sus informaciones, la reforma al artículo 317 del Código Civil está pendiente y desde el año 2010 no existe ningún esfuerzo del Estado por cumplir con la primera recomendación.
14. En 2020, los peticionarios proporcionaron información que indica que, luego de una reunión sostenida el 30 de junio de 2020 con representantes del Estado, recibieron un examen de los compromisos del acuerdo de cumplimiento. El anexo que fue enviado por los peticionarios contiene un informe elaborado por COPREDEH (entidad estatal actualmente en liquidación). Respecto al inciso 4 del artículo 327 del Código Civil al que se refiere al Informe de Fondo de este caso, el reporte que, según los peticionarios, les fue remitido por COPREDEH y que compartieron con la Comisión, señala que esta disposición señala quiénes pueden (no deben) excusarse del ejercicio de la tutela y la protutela, por lo que es facultativo de las mujeres ejercer dicha excusa y, por consiguiente, según dicho reporte, esto no constituye ningún perjuicio ni violación de los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, el informe que, según los peticionarios, les fue remitido por COPREDEH, indica: “La COPREDEH de manera respetuosa solicita a la Ilustre Comisión requerir de la parte peticionaria mayor precisión al respecto. Caso contrario, solicita que dé por cumplido el punto 1 de las recomendaciones”.
15. En 2021, la parte peticionaria indicó que, a la fecha de presentación de su informe, no había recibido pronunciamiento alguno por parte de COPADEH sobre la actualización del estado de las iniciativas de reforma de normas discriminatorias.
16. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado y valora la disposición expresada para continuar adoptando las medidas de cumplimiento de esta recomendación. Al respecto, recuerda que el Informe de Fondo No. 04/01 determinó que el Estado no ha cumplido plenamente con esta recomendación[[5]](#footnote-5). Sobre las disposiciones que no han sido reformadas, indicó que el título y el primer párrafo del artículo 110, que siguen en vigencia, se refieren al deber de protección y asistencia del hombre a la mujer dentro del matrimonio. Por su parte, el artículo 111 del Código establece la obligación de la mujer de contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar en la medida de sus posibilidades. Sobre estas disposiciones, señaló que, aunque cada uno de estos deberes no presenta una situación de incompatibilidad en sí mismo, de ellos surge que persiste un desequilibrio en el reconocimiento legislativo de que la mujer es beneficiaria del deber de protección y asistencia del hombre, sin que la ley le imponga un deber igual con relación a éste. Asimismo, con respecto a los términos del artículo 317, la Comisión reconoció que esta disposición identifica las clases de personas que pueden excusarse de la tutela o protutela debido a limitaciones, por ejemplo, de naturaleza económica. Al respecto, la Comisión indicó que el Estado no ha explicado qué justifica la inclusión de “las mujeres” dentro de dichas clases. Además, sostuvo que tanto el artículo 317 como el título y el primer párrafo del artículo 110 dan a entender, expresa o implícitamente, que la mujer está sujeta a debilidades inherentes que limitan su capacidad en comparación al hombre[[6]](#footnote-6).
17. En síntesis, la CIDH observa que, a pesar de la disposición estatal para cumplir con la recomendación, para que se avance en el cumplimiento de esta recomendación, el Estado deberá remitir información sobre medidas para adecuar el título y el inciso 1 del artículo 110 y el inciso 4 del artículo 317. Al respecto, la Comisión invita al Estado a impulsar las medidas necesarias para concretas esta adecuación y a informar de estos avances a la Comisión. Debido a lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
18. **En relación con la recomendación 2,** en el 2010, el Estado informó que el 22 de noviembre de 2010 el Jurado Calificador emitió una resolución sobre el trabajo de investigación ganador del Certamen Académico para Mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas, el cual fue remitido a la peticionaria para proceder a la fase de premiación. Al respecto, la peticionaria indicó en comunicación de 9 de junio de 2010, que no estaba de acuerdo con el modo de cumplimiento de este compromiso por haberse realizado únicamente en idioma español. El 4 de julio de 2011, la peticionaria agregó que no estaba satisfecha con la ejecución de la medida porque no consideraba que existía una representatividad de las mujeres indígenas en el certamen al haberse recibido únicamente dos postulaciones. La CIDH observa también que la convocatoria fue repetida y ampliada a solicitud de la peticionaria. Adicionalmente, la CIDH observó que el artículo “*El Derecho de las Mujeres a una Vida Digna: Discurso y realidad en Guatemala. Una Lectura crítica a la aplicación de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer*” de autoría del Grupo Académico del Centro de Estudios de Genero fue reconocido como estudio de investigación ganador del certamen académico, y verificó que copias del libro se encuentra disponibles en distintas universidades y librerías públicas de los Estados Unidos y Canadá, y que se han realizado conversatorios sobre el mismo con las autoras del libro en México y Guatemala[[7]](#footnote-7).
19. El 8 de enero de 2015, el Estado reiteró que la peticionaría había renunciado a una indemnización económica. De igual forma, dejó establecido que existen otros puntos del acuerdo de cumplimiento de recomendaciones como los establecidos en los literales B, C, D, E, F, G, H, I, K, N, y O, que no habrían sido cumplidos por el Estado debido a la dificultad de coordinar acciones con la peticionaria, razón por la cual “no se continuó coordinando con ella ninguna acción”[[8]](#footnote-8). El 11 de noviembre de 2016, el Estado sostuvo nuevamente que ha tenido cierta dificultad en el cumplimiento de los puntos pendientes debido a la imposibilidad de coordinar con la peticionaria su ejecución. Sin embargo, manifestó su intención de retomar el diálogo y las reuniones con la parte peticionaria para seguir impulsando las acciones necesarias para alcanzar el efectivo cumplimiento de los compromisos pendientes. [[9]](#footnote-9)
20. En 2018, el Estado de Guatemala comunicó a la Comisión que, según obra en el Acuerdo de Cumplimiento Específico, la señora María Eugenia Morales Aceña de Sierra, de manera libre, voluntaria y consciente expresó que “su lucha consiste en la dignificación de la mujer y que por ello no tiene interés pecuniario personal, renunciando expresamente a la reparación económica que recomienda la CIDH por su condición de víctima”. Por tanto, el Estado solicitó declarar el cumplimiento total de esta recomendación. En 2019, el Estado reiteró la anterior información, respecto a la renuncia a la reparación económica por parte de María Eugenia Morales. Asimismo, el Estado indicó que cumplió con el compromiso de la constitución, inscripción y reconocimiento de la personalidad jurídica de la Fundación para la Dignidad María Eugenia Morales Aceña de Sierra -FUNDADIG-, la cual está inscrita en el Registro de Personas Jurídica -REPEJU- del Ministerio de Gobernación, por tiempo indefinido. Manifestó que FUNDADIG goza del beneficio de exoneración del pago de impuestos, según Resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- número SAT-GRC-DRG-OTG-ART R-2008-03-01-001016 del 27 de agosto de 2008. Asimismo, el Estado indicó que otorgó el monto de cien mil quetzals (Q. 100.000-00) para su funcionamiento, según el Acuerdo de Cumplimiento.
21. En 2020, el Estado informó que, el 30 de junio de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual con un representante de la parte peticionaria, el entonces presidente de COPREDEH y un representante de la Dirección de Seguimiento de Casos Internacionales con el fin de revisar, de manera conjunta, el cumplimiento del acuerdo de cumplimiento y el informe de fondo del presente caso. Indicó que se convino un plazo de 15 días para que COPREDEH presentase un informe situacional y para establecer líneas de trabajo consensuadas.
22. En 2021, en cuanto a la recomendación de reparar e indemnizar a la señora María Eugenia Morales de Sierra, el Estado reiteró lo expresado en 2018 y 2019. Además, señaló que, la reciente creación de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) ha impactado la evolución del caso, aunque ratificó la disposición de articular esfuerzos con la institución que tenga a cargo el proceso para cumplir el Acuerdo. Además, informó que COPADEH convocó a una reunión con la víctima del caso para el 11 de noviembre de 2021 para dar seguimiento a los compromisos del acuerdo de cumplimiento.
23. Sobre el literal B del Acuerdo de Cumplimiento, en 2021, el Estado afirmó que en el Congreso de la República de Guatemala opera la Comisión de Trabajo para la Mujer que cumple la obligación de identificar leyes o normas discriminatorias a la mujer. Además, destacó una serie de proyectos de ley que han sido propuestos para reformar el Código Civil con el fin de coadyuvar a garantizar la equidad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, así como iniciativas de ley que buscan promover la erradicación de la discriminación a la mujer y su protección.
24. Sobre el literal D del Acuerdo de Cumplimiento, el Estado explicó que continúa adoptando las medidas necesarias para promover el desarrollo integral de las mujeres, lo cual incluye el acceso a la educación. Señaló que, aunque no existe el Programa de Becas Eduquemos a la Niña, existen programas del Ministerio de Educación para atender los niveles de preprimaria y primaria, con los que se contaba hasta el año 2007, a saber, *Becas para la Niña de Área Rural,* que tenía como objetivo incrementar la cobertura del sistema educativo del nivel primario así como la permanencia de la niña del área rural en la escuela; y *Becas Educación por la Paz,* que atendía a niños y niñas de nivel primario en escuelas de comunidades con condiciones de pobreza, migración y deserción escolar. Por otra parte, el Estado precisó que actualmente se implementan programas de becas en desarrollo de niñas y niños, como son el Programa *Bolsa de Estudio* y el Programa *Becas de Alimentación.* Adicionalmente, la Dirección General de Educación Especial (DIGEESP) del Ministerio de Educación, provee a niños, niñas, adolescentes y adultos con capacidades especiales, los servicios necesarios para hacer posible su acceso a un currículo educativo de calidad, contribuyendo a que se logre su máximo desarrollo personal y social.
25. En relación con el compromiso H del Acuerdo de Cumplimiento, el Estado puntualizó las gestiones de distintas instancias para generar un diagnóstico sobre la situación de la mujer. Explicó que el Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Técnica de Operaciones del Ministerio de Gobernación cuenta con el sistema DAV que registra los casos denunciados ante las oficinas de atención a las víctimas. Indicó que la Subdirección de Investigación Criminal, a través del Departamento de Investigación Criminal, cuenta con unidades específicas para cada hecho denunciado y brinda a las víctimas atención primaria, asesoría, acompañamiento. Reportó que, en 2021, el Departamento de Violencia contra la Mujer se articuló con fiscales para determinar los lineamientos para la investigación y clasificación de delitos de violencia y ha coordinado allanamientos y órdenes de aprehensión. Finalmente, señaló que la Subjefatura de Delegaciones de Investigación, cuenta con el Departamento de Investigación de Delitos contra la Mujer, que registra, investiga, coordina y solicita perfilación de victimarios, ubicación de inmuebles, allanamientos y ejecución de ordenes de aprehensión. En estas diligencias, participan instituciones como la Fiscalía de Sección de la Mujer del Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación y Juzgados de Feminicidio y de Instancia Penal. Finalmente, el Estado reportó que las actividades para realizar el diagnóstico incluyen: (i) procesos formativos para generar competencias críticas; (ii) materiales didácticos que apoyan esos procesos; (iii) congreso institucional para atender la temática de violencia contra la mujer en las comisarías; (iv) material gráfico y spots para comunicación estratégica en medios de comunicación.
26. Respecto al inciso N, el Estado señaló que el Ministerio de Educación trabaja en colaboración con UNICEF, USAID, la Dirección General de Currículo (DIGECUR) y con la Dirección General de Acreditación y Certificación Educativa (DIGEACE), para hacer una revisión del material didáctico, con el fin de eliminar cualquier indicio de discriminación y sexismo que afecte la dignidad de la mujer. Asimismo, se ha elaborado material didáctico en el que se ha tenido el cuidado de presentar temas e imágenes que estén en línea con un leguaje inclusivo y en 2019 se trabajaron talleres acerca del tema de inclusión de la mujer en materiales didácticos, dirigidos a personal de la DIGECADE, otras direcciones de la planta central y direcciones departamentales de educación. Finalmente, el Estado expuso que la DIGEESP, en colaboración con el UNFPA y *Save the Children*, elaboró en 2018 la Guía de Estrategias para el Abordaje de la Educación Integral en Sexualidad y Prevención de la Violencia en Atención a la Población con Discapacidad Intelectual, la cual fue actualizada en 2021.
27. En 2019, los peticionarios reiteraron a la CIDH que la renuncia referida por el Estado de Guatemala se refiere claramente a la reparación económica individual. Por ello, consideran que el acuerdo de cumplimiento está parcialmente cumplido en virtud de que se plasmaron otras medidas de reparación para “dar efecto pleno a los derechos y libertades que le asisten a la peticionaria, las cuales se encuentran contenidas en los acuerdos de cumplimiento suscrito entre las partes, en las literales B) a O)”.
28. Respecto al inciso A) del Acuerdo de cumplimiento, en 2019, los peticionarios indicaron que pese a la constitución, inscripción y reconocimiento de la Fundación para la Dignidad María Eugenia Morales Aceña de Sierra “FUNDADIG”, aún no se había nombrado un contador para iniciar con el funcionamiento de la misma. Lo anterior, a juicio de los representantes constituye un retroceso en el cumplimiento de la recomendación y, por lo tanto, debía considerarse como pendiente de cumplimiento. En relación con los incisos B), C), D), E), F), G), H), I), K), N) y O), los peticionarios indicaron que están pendientes de cumplimiento sin proporcionar mayor información.
29. En 2020, los peticionarios proporcionaron información que indica que, luego de la reunión sostenida el 30 de junio de 2020 con representantes del Estado, recibieron un examen de los compromisos del acuerdo de cumplimiento. El anexo que fue enviado por los peticionarios contiene un informe elaborado por COPREDEH (entidad pública actualmente en liquidación). En cuanto al cumplimiento de la segunda recomendación, el reporte de COPREDEH que fue compartido por la parte peticionaria a la Comisión indica que se solicita “dar por cumplido totalmente el presente compromiso”, teniendo en cuenta que Maria Eugenia Morales expresó no tener un interés pecuniario y renunciar a la reparación económica recomendada por la Comisión. Asimismo, el informe compartido por los peticionarios y que, a su vez, les fue remitido por COPREDEH, se refirió a los demás compromisos del acuerdo de cumplimiento y solicitó que se tenga en cuenta lo siguiente: respecto a la inscripción y funcionamiento de FUNDADIG, señaló que el nombramiento de un contador “no le corresponde ni lo contempla el Acuerdo suscrito y, además, la Fundación es un ente de carácter privado, tal como lo indica su escritura constitutiva”; se refirió a la creación de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) y de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI); mencionó el Acuerdo Gubernativo 260-2013 que ordenó instituir las Unidades de Género en Ministerios, Secretarías, Comisiones Presidenciales y otras dependencias del ejecutivo; indicó que la COPREDEH solicitó información al Ministerio de Educación sobre el cumplimiento de la creación de un programa de becas, de acuerdo con el acuerdo de cumplimiento; se refirió a iniciativas para combatir la desnutrición infantil, tales como la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional formulada en 2000 a cargo del Gabinete Social de la Presidencia, la creación en 2002 del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada en 2005. Dicho informe también se refirió a algunas iniciativas en el “campo jurídico de protección y dignificación de la mujer” y reportó sobre la transformación del Sistema Educativo para introducir los tres ejes de: equidad de género, de etnia y social, educación en valores y vida familiar.
30. En 2021, la parte peticionaria remitió información presentada con anterioridad e indicó que, a la fecha de presentación de su informe, no había recibido pronunciamiento alguno por parte de COPADEH respecto del seguimiento al Acuerdo de Cumplimiento de Revisión del Cronograma.
31. La CIDH valora la información presentada por el Estado y la parte peticionaria y valora la disposición expresada por el Estado para ponerse en contacto con la víctima con la finalidad de sostener una reunión de trabajo que les permita avanzar, en conjunto, con las medidas que debe concretar para cumplir con el Acuerdo de Cumplimiento. Al respecto, la Comisión solicita al Estado remitir la información que dé cuenta del desarrollo de la reunión que había sido programada y de la ruta de cumplimiento que haya sido trazada con la parte peticionaria. Respecto a las medidas concretas del acuerdo de cumplimiento, la Comisión valora la información expresada por el Estado en cuanto a algunas acciones reportadas para su cumplimiento.
32. En cuanto al literal B del Acuerdo de Cumplimiento, la Comisión toma nota de la información remitida por el Estado en cuanto a la Comisión de Trabajo para la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, así como a los proyectos de ley en la materia. La Comisión solicita información que permita identificar las conclusiones sobre la identificación de leyes o normas discriminatorias contra la mujer en el país y sobre las acciones planificadas al respecto. La CIDH solicita que este asunto sea parte del diálogo con la parte peticionaria, considerando que fue un compromiso adquirido en el Acuerdo de Cumplimiento.
33. En cuanto al literal C del Acuerdo de Cumplimiento, la Comisión nota que ninguna parte ha remitido información sobre el avance en el otorgamiento de fondos para que la FUNDADIG realice tres investigaciones sobre la problemática de la mujer en Guatemala, conforme al texto de esta cláusula. La CIDH invita a las partes a que el desarrollo de este compromiso sea parte de su diálogo. Asimismo, invita a ambas partes a remitir información sobre los avances alcanzados en la implementación de esta cláusula. Por lo anterior, la Comisión considera que esta cláusula continúa pendiente de cumplimiento.
34. En cuanto al literal D del Acuerdo de Cumplimiento, la Comisión toma nota de la información remitida por el Estado. Al respecto, la CIDH solicita al Estado especificar las razones por las cuales no fue impulsado el Programa de Becas Eduquemos a la Niña, considerando que fue previsto en el Acuerdo de Cumplimiento. Adicionalmente, la Comisión observa que el Estado se refirió a programas que estuvieron vigentes hasta el 2007, por lo que considera que, a pesar de su importancia, estas iniciativas no han sido recientes. Respecto al programa de Bolsa de Estudio, la Comisión valora su funcionamiento. Sin embargo, señala la importancia de que, con base en el Acuerdo de Cumplimiento, se explique de qué manera este programa u otros similares están dirigidos a otorgar becas a niñas en establecimiento públicos. La CIDH solicita al Estado información sobre el número de niñas que acceden a las becas, el tipo de becas otorgadas, los establecimientos públicos que prestan los servicios de educación garantizados, la estrategia de sostenibilidad del programa y cualquier otra información relevante para evaluar los resultados e impactos de estas iniciativas. Asimismo, invita a ambas partes a que esta cláusula haga parte de su diálogo. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado aportó información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta cláusula y considera que su nivel de cumplimiento es parcial.
35. En cuanto a los literales E, F, G, I, K y O del Acuerdo de Cumplimiento, la Comisión observa que no se ha remitido ninguna información tendiente a reportar medidas para su implementación. Al respecto, invita a ambas partes a que el desarrollo de estas cláusulas sea objeto de su diálogo. Por esta razón, la Comisión considera que la cláusula continúa pendiente de cumplimiento.
36. En cuanto al literal H del Acuerdo de Cumplimiento, la Comisión toma nota de la información remitida por el Estado. Al respecto, nota que hay distintas instancias estatales que desarrollan labores dirigidas a promover la garantía y respeto de los derechos de las mujeres. Sin embargo, para la Comisión es indispensable que el seguimiento de esta cláusula cuente con información específica que permita comprender de qué forma estas labores u otras iniciativas han conducido a la elaboración de un diagnóstico en la región central de Guatemala que permita conocer la situación de la violencia contra la mujer. A partir de la información remitida, la CIDH considera que esta cláusula continúe pendiente de cumplimiento.
37. En cuanto al literal N del Acuerdo de Cumplimiento, la Comisión valora la información remitida por el Estado en cuanto a las labores realizadas en conjunto con otras organizaciones para revisar el material didáctico para eliminar indicios de discriminación y sexismo que afecte la dignidad de la mujer en Guatemala. Al respecto, la Comisión solicita al Estado explicar de qué manera se ha concretado la revisión del material educativo a partir de ejemplo concretos de ajustes. Asimismo, solicita información que indique si se han realizado acciones dirigidas a la difusión de este material y cualquier otra información sobre los impactos de estos ajustes. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado aportó información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta cláusula y considera que su nivel de cumplimiento es parcial.
38. **Nivel del cumplimiento del caso**
39. La Comisión valora que el Estado de Guatemala ha remitido información relativa a las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 04/01 y a las cláusulas contenidas en el Acuerdo de Cumplimiento suscrito entre las partes. Asimismo, la CIDH valora positivamente la disposición expresada por el Estado de Guatemala para impulsar un acercamiento con la parte peticionaria con miras a establecer rutas consensuadas de cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo de Cumplimiento. De esta manera, la Comisión invita al Estado a impulsar todas las acciones necesarias para concretar avances en el cumplimiento de estas recomendaciones y a remitir a la CIDH cualquier dato que permita comprender los avances alcanzados en esta implementación. En consecuencia, la Comisión concluye que el estado de cumplimiento del caso es parcial. La CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 1 y 2, y de manera particular los puntos B), C), D), E), F), G), H), I), K), N) y O) del Acuerdo de Cumplimiento suscrito entre las partes.
40. **Resultados individuales y estructurales del caso**
41. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
42. **Resultados individuales del caso**

* En el presente caso la peticionaria renunció a las medidas de reparación individuales en virtud de la firma de un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* Previo a la emisión del Informe de Fondo Nº 04/01, el Estado informó que, mediante el Decreto Nº 80/98 del Congreso de la República fueron reformados los artículos 109, 110, 115, 131, 132 y 255. El artículo 114 fue derogado. Mediante el Decreto número 27-99 se modificó el artículo 131. Todos del Código Civil[[10]](#footnote-10).

*Políticas Públicas*

* En el año 2008, el Estado elaboró mantas y afiches publicitarios de sensibilización sobre aspectos de vulnerabilidad de las mujeres en la sociedad guatemalteca, además transmitió tres cuñas radiales sobre el mismo tema.
* En el 2009, en relación con la recomendación 2, M), se publicó la Convocatoria para el certamen académico específico para mujeres a nivel nacional, la cual se realizó el 6 de abril de 2009 mediante la publicación del Acuerdo Ministerial No. 240-2009 en el Diario Oficial. Para difundir la convocatoria, el 9 de junio de 2009, se realizó una conferencia de prensa y se distribuyó material publicitario a las 334 municipalidades del país y a las universidades. La convocatoria se amplió el 10 de noviembre de 2009 a solicitud de la peticionaria, a través de la Resolución No. 847-2009. El 22 de noviembre de 2010 el Jurado Calificador emitió una resolución sobre el trabajo de investigación ganador del Certamen Académico para Mujeres mayas, garífunas, xincas y mestizas, el cual fue remitido a la peticionaria para proceder a la fase de premiación. La peticionaria indicó que no estaba de acuerdo con el cumplimiento de este compromiso debido a que se realizó en español y no existió representatividad de comunidades indígenas.
* El Estado informó que, en noviembre de 2008, cumplió el compromiso de editar mil ejemplares del texto académico: "La Cosmovisión Maya y las Mujeres: Aportes desde el punto de vista de una ajq'ij". El 23 de abril de 2009 se realizó un acto público para la entrega oficial de dicho texto académico y la presentación pública de la “Fundación para la Dignidad María Eugenia Morales Aceña de Sierra”.
* El artículo “*El Derecho de las Mujeres a una Vida Digna: Discurso y realidad en Guatemala. Una Lectura crítica a la aplicación de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer*” de autoría del Grupo Académico del Centro de Estudios de Género fue reconocido como estudio de investigación ganador del certamen académico. Copias del libro se encuentra disponibles en distintas universidades y librerías públicas de los Estados Unidos y Canadá, y que se han realizado conversatorios sobre el mismo con las autoras del libro en México y Guatemala.
* Constitución, inscripción y reconocimiento de la personalidad jurídica de la Fundación para la Dignidad María Eugenia Morales Aceña de Sierra -FUNDADIG-, la cual está inscrita en el Registro de Personas Jurídica -REPEJU- del Ministerio de Gobernación, por tiempo indefinido. Manifestó que FUNDADIG goza del beneficio de exoneración del pago de impuestos, según Resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- número SAT-GRC-DRG-OTG-ART R-2008-03-01-001016 del 27 de agosto de 2008

*Fortalecimiento institucional*

* El Ministerio de Educación trabaja en colaboración con UNICEF, USAID, la Dirección General de Currículo (DIGECUR) y con la Dirección General de Acreditación y Certificación Educativa (DIGEACE), para hacer una revisión del material didáctico con el fin de eliminar cualquier indicio de discriminación y sexismo que afecte la dignidad de la mujer.
* Talleres acerca del tema de inclusión de la mujer en materiales didácticos, dirigidos a personal de la DIGECADE, otras direcciones de la planta central y direcciones departamentales de educación.
* Guía de Estrategias para el Abordaje de la Educación Integral en Sexualidad y Prevención de la Violencia en Atención a la Población con Discapacidad Intelectual elaborada en 2018 por la DIGEESP, en colaboración con el UNFPA y *Save the Children*, y actualizada en 2021.

1. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap2Dseguimiento-ES.pdf), párr. 978. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap2Dseguimiento-ES.pdf), párr. 979. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap2Dseguimiento-ES.pdf), párr.978. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap2Dseguimiento-ES.pdf), párr. 980. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Caso 11.625, [Informe de Fondo Nº 04/01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm), párr. 79. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Caso 11.625, [Informe de Fondo Nº 04/01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm), párrs. 57-82. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1371. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1374. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1378. [↑](#footnote-ref-9)
10. El artículo 109 ha sido modificado para establecer que la representación conyugal corresponde de manera igual a ambos esposos, quienes tendrán igual autoridad en el hogar y decidirán sobre asuntos de familia y hogar de común acuerdo. En caso de divergencia, el juez de familia decidirá cuál es la decisión que prevalece. El artículo 110 mantiene su título original, “protección a la mujer,” y el primer párrafo, que estipula que el marido debe protección y asistencia a su mujer. Esta disposición ha sido modificada en su segundo párrafo para reflejar que ambos cónyuges tienen el deber de cuidar a los hijos menores. El artículo 115 ha sido modificado para establecer que, en caso de desacuerdo entre los cónyuges sobre el ejercicio de la representación conyugal, el juez de familia, considerando la conducta de cada uno, decidirá a cuál de los cónyuges confiere la representación. El artículo 131 ha sido modificado para establecer que ambos cónyuges pueden administrar el patrimonio conyugal, ya sea en forma conjunta o separada. El artículo 255 ha sido modificado para establecer que ambos cónyuges ejercerán conjuntamente la patria potestad y la representación del menor, y la administración de sus bienes. El artículo 317, que permite que cierta clase de personas pueden ser excusadas de la tutela o protutela, queda en su forma original. CIDH, [Caso 11.625, Informe de Fondo Nº 04/01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Brasil.11634.htm#_ftn59), párrs. 77. [↑](#footnote-ref-10)